



RADICADO 05266 31 10 001 2005-00325- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Se le informa a la señora LILIAN DE LOS DOLORES PATIÑO FONNEGRA, que el Despacho levantó las medidas cautelares mediante auto del 4 de julio de 2014.

Igualmente se dispuso en dicho proveído que en virtud del embargo de derechos que le podían corresponder a los señores TATIANA, JORGE IVÁN, CLAUDIA HELENA Y DIEGO ALBERTO SÁNCHEZ BOTERO, comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado dentro del proceso con radicado 2005-00540, el cual fue acatado por el Juzgado también se debía inscribir.

Así las cosas, se expidió el oficio de desembargo, pero la Oficina de instrumentos públicos, señala que no es posible la continuación del embargo porque el bien aparece a nombre del causante.

En consecuencia, se debe expedir nuevo oficio, aclarando a los interesados y a la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que deben proceder a realizar los tres actos requeridos, esto es:

1. levantar el embargo del inmueble 001-752545.
2. Inscribir el trabajo de partición y la sentencia que lo aprueba.
3. Acatar el embargo de derechos de los herederos TATIANA, JORGE IVÁN, CLAUDIA HELENA Y DIEGO ALBERTO SÁNCHEZ BOTERO, a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, radicado 2005-00540.

Es decir, que los tres actos están condicionados uno del otro, sin que se pueda separar alguno de ellos, motivo por el cual la parte interesada debe inscribir el oficio de desembargo, anexando el trabajo de partición y la sentencia que lo aprueba, con la finalidad de que la Oficina de Instrumentos Públicos realice los 3 actos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 14.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f656071811e1bde0b78766e128af890aa9293d78e617616a2ccdda89ce46c39**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00199- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, y debida a que el auxiliar de la justicia CELSO JAIME ERAZO ORTEGA no cumplió con su encargo, se releva a dicho partidador y con el fin de que se presente el trabajo adicional correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1°, inciso 1° del Código General del Proceso, para el efecto se nombra a:

HEIDDY ANGELA ARDILA ROJAS, quien se localiza en el Correo electrónico: angelaardilalegal@gmail.com

BLANCA CECILIA GOMEZ BOTERO, quien se localiza en el correo electrónico: mirlis.mangones1986@gmail.com

HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO, quien se localiza en el Correo electrónico: blancacgomez@gmail.com

Para la realización del trabajo adicional encomendado participará el primero en aceptar el encargo encomendado, a quien se le concede el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>14</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/02/2024</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21f593316d4a50bb03257ec17abf61d920d783583aa513e1dc66a3250c3a7ca**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00007- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por JUAN MANUEL ARIAS HENAO quien allegó certificado de estudio y solicita que el demandado le consigne la cuota alimentaria en su cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>14</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b76ae629bc05d4c246c6d778249985b815eaf01252017ae8c35c612d5d82ac**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 052663110 001 2021-00309-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia LIDIA ESPERANZA ACERO VARGAS, aceptó el encargo encomendado en primer lugar que los demás; en consecuencia, se tiene aquella como Partidora y se le informa que el término concedido en el proveído de 19 de enero de 2024, empieza a correr a partir del momento en que se le remita el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 14.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c00b778dd90b7f168b23a9152ccfb93f9f97cd79a2eccf8f8ab0248c6b8d731**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00443- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos de febrero de dos mil veinticuatro

En atención al memorial que antecede, SE RECONOCE PERSONERÍA a la estudiante de derecho JULIANA BETANCUR BOTERO, para representar a la parte Ejecutante, conforme a la certificación expedida por la directora de consultorio jurídico de la Universidad Eafit.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>14</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b9be64efec31ed5bcd5f10e39047d8257801707ad8c642521027c87c9fd16**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00021- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad al artículo 502 del Código General del Proceso, la parte demandante debe allegar el inventario adicional donde se referencie el concepto del activo y el tiempo de su generación, con su respectivo avalúo.

Como se evidencia con el escrito allegado por la parte demandante, no cumple con lo allí dispuesto, esto es, no se referencia el avalúo y el periodo en que se generaron las cesantías, si las mismas se encontraban disponibles al momento de la disolución del matrimonio y si actualmente existen los dineros.

Con relación a los aportes a la pensión no es un concepto que este a favor de las partes, sino que constituye un aporte a la seguridad social.

Así las cosas, la parte demandante debe allegar el inventario adicional con cada uno de los requisitos que exige la ley, con la finalidad de proceder a dar el traslado; sin que sea procedente oficiar debido a que el presente proceso se encuentra terminado y los interesados deben aportar cada una de las pruebas respectivas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 14.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9eb996d4d4b25e71ec4a9b340230cf344b7579d899f20be6ef84aa9d650bb4c**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto :	58
Radicado:	05266 31 10 2022-00105 00
Proceso:	VERBAL
Demandante:	EDWIN MARÍN ZULUAGA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento presentada por todos los interesados reconocidos en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: “*El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*”; Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento del proceso lo cual es coadyuvado por la parte demandada, este Despacho acogerá su decisión; por lo tanto, se terminará el proceso

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO del proceso presentado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, dentro de la demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor EDWIN MARÍN ZULUAGA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora LILIANA DEL SOCORRO CORREA LOPERA, conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO.- Sin condena en costas, al no acreditarse que las mismas se generaron.

CUARTO. – Se levantan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 14.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb87024a236ffb0b7d9cafee4cbccd5a1ea6ae6d15cb090acb89498a9258d1ab**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00255 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Notificados del auto de apertura del Incidente de sanción, BANCOLOMBIA procedió a dar respuesta a la medida de embargo decretada; por lo tanto, se dará por terminado el mismo.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente INCIDENTE DE SANCION en contra del señor Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces en calidad de representante legal de Bancolombia, por cumplimiento de la orden dada según lo expuesto en acápite precedentes.

SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 14.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27bfce92db19f20d51ec16982b672c76349c9ee21b797994f45736b55a899f**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00130- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes que integran la Litis, es procedente fijar fecha de audiencia para los mismos efectos señalados en el auto del 20 de junio de 2023, la cual se llevará a cabo el 20 de junio de 2024 a las 9 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 14.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7b8143cd938885ed5366d3ec909b8fac37c778342251461c30f893d3cc7530**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00148- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes que integran la Litis, es procedente fijar fecha de audiencia para los mismos efectos señalados en el auto del 14 de julio de 2023, la cual se llevará a cabo el 5 de junio de 2024 a las 9 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 14.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66debcf236d8a9d31b590134a979aa067c448de4844eb1130501e8718640216**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	54
Radicado	05266 31 10 001 2023 00 00181 00
Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Solicitante (s)	JUAN PABLO VANEGAS CARDONA
interdicto	MARIANTONIA CASTAÑO CORREA
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Es esta la oportunidad pasa el despacho a resolver, el presente proceso, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia T 271 de 2023, dejó sin efectos la sentencia proferida el 20 de octubre de 2022 por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, en el proceso judicial promovido por Mariantonia Castaño Correa contra Juan Pablo Vanegas Cardona, para discutir lo concerniente a la suspensión de la patria potestad de este último respecto de su hija Mariana Vanegas Castaño.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 19 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago en favor de JUAN PABLO VANEGAS CARDONA y en contra de MARIANTONIA CASTAÑO CORREA, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$7.268.208), por concepto de condena en costas impuesta en primera instancia, en el proceso verbal con radicado 2021-00242-00, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 17 de marzo de 2023.

Lo anterior en virtud en que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA con providencia del 20 de octubre de 2022, revocó la sentencia proferida en la audiencia del 29 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho, en su lugar negó las pretensiones de la demanda y condeno a la parte demandante MARIANTONIA CASTAÑO CORREA en ambas instancias.

No obstante, la Corte Constitucional en sentencia T 271 de 2023, dejó sin efectos la sentencia proferida el 20 de octubre de 2022 por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, en el proceso judicial promovido por Mariantonia Castaño Correa contra Juan Pablo Vanegas Cardona, para

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 2023-00181-00

discutir lo concerniente a la suspensión de la patria potestad de este último respecto de su hija Mariana Vanegas Castaño.

Decisión que fue notificada al Despacho el 25 de enero de 2024, así las cosas, la condena en costas por la cual se libró mandamiento de pago queda sin objeto alguno.

Así las cosas, se deben dejar sin efecto todas las actuaciones proferidas en este proceso, levantar las medidas cautelares decretadas y entregar los dineros que se encuentran consignados a la parte ejecutada.

Ahora frente a los dineros que fueron convertidos al Juzgado Segundo de Familia en virtud del acatamiento del embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo por alimentos que allí cursa instaurado por MARIANTONIA CASTAÑO CORREA, radicado 2019-00291, los cuales son los siguientes:

En virtud del embargo de remanentes acatado dentro del proceso 2023-00181, se procedió a remitir la conversión de los siguientes depósitos judiciales para el proceso que cursa en ese Despacho Judicial 2019-00291:

Número título	Valor
413590000673345	\$ 708.364,00

Número título	Valor
413590000678729	\$ 704.981,00

Número título	Valor
413590000666571	\$ 223.658,00

Número título	Valor
413590000683912	\$ 824.996,00

Número título	Valor
413590000689593	\$ 642.645,00

En consecuencia, se ordena comunicar al Juzgado Segundo de Familia de Envigado, que los anteriores dineros son exclusivos de la señora MARIANTONIA CASTAÑO CORREA, motivo por el cual si no han sido pagados deben convertirlos nuevamente a este Despacho o en su defecto si ya fueron entregados a la señora MARIANTONIA, no pueden ser tenidos en cuenta como abonos o pagos del señor JUAN PABLO VANEGAS CARDONA en la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto todas las actuaciones proferidas dentro del proceso ejecutivo por costas promovido por JUAN PABLO VANEGAS CARDONA y en contra de MARIANTONIA CASTAÑO CORREA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por carencia de objeto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior de la presente causa.

TERCERO: ENTREGAR los dineros que se encuentran consignados a la parte ejecutada.

CUARTO: En virtud del embargo de remanentes acatado dentro del proceso 2023-00181, se procedió a remitir la conversión de los siguientes depósitos judiciales para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, radicado 2019-00291:

Número título	Valor
413590000673345	\$ 708.364,00
Número título	Valor
413590000678729	\$ 704.981,00
Número título	Valor
413590000666571	\$ 223.658,00
Número título	Valor
413590000683912	\$ 824.996,00
Número título	Valor
413590000689593	\$ 642.645,00

En consecuencia, se ordena comunicar al Juzgado de los remanentes, que los anteriores dineros son exclusivos de la señora MARIANTONIA CASTAÑO CORREA, motivo por el cual si no han sido pagados deben convertirlos nuevamente a este Despacho o en su defecto si ya fueron entregados a la señora MARIANTONIA, no pueden ser tenidos en cuenta como abonos o pagos del señor JUAN PABLO VANEGAS CARDONA en la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>14</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72167dc17aeea7bf79b6e78647c0b8ae26057066511d2ad97495f145d8d2f3b3**

Documento generado en 05/02/2024 08:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00215- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención al memorial que antecede, se ACEPTA la renuncia al poder que hace la apoderada YESIKA NIÑO SALCEDO quien representa a la parte demandante (Art. 76 del C. G.P.).

En consecuencia, se requiere a RICHARD WILSON TAUTAS JOJOA para que nombre un nuevo apoderado, para el día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 14.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce7cfdc257c468169a76bf2b5fde1c4651f67db2747226b308a4156a94ae5fd**

Documento generado en 05/02/2024 08:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00248- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Se incorpora al expediente la notificación remitida a la parte demandada, una vez se allegue la constancia de entrega o devolución, el Juzgado procederá a pronunciarse sobre la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 14.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ca01e975738c32cfbb1276e6ce4b78a173199788cfe637b498e90cfcb45d0e**

Documento generado en 05/02/2024 08:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto :	53
Radicado:	05266 31 10 2023-00257 00
Proceso:	VERBAL
Demandante:	ROSALBA RIVERA RUIZ
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento presentada por todos los interesados reconocidos en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: “*El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*”; Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento del proceso, este Despacho acogerá su decisión; por lo tanto, se terminará el proceso

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones formuladas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora ROSALBA RIVERA RUIZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor PAVEL CORTEZ MIRANDA, conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO.- Sin condena en costas, al no acreditarse que las mismas se generaron.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>14</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6553537ab40972d9dbf92f024edc391ee23847e6b9ba53cc1dc05a0d606a8c77**

Documento generado en 05/02/2024 08:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00364- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del fallecido ANDRES FELIPE FANDIÑO CARDON, quien ya contestó la demanda y no presentó excepciones de mérito.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que notifique a la curadora ad litem designada para el menor de edad LUCIANO FANDIÑO PARRA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 14.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958f4d4aa50d81c17b3868316f9737e5ccae58f4b92d06b54547e6627c5f059b**

Documento generado en 05/02/2024 08:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00369- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida a LUIS HORACIO GIL GÓMEZ, cumple con los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 19 de diciembre de 2023.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá con la etapa procesal subsiguiente, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 14.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4dccdf46c750c764c293d89723ab97bacbb3ad7ebbc041e2593d642844135e**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023 00444 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Se reconoce personería a la abogada LUZ AIDE GAVIRIA ZAPATA, con tarjeta profesional No. 117.435 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a JULIÁN CORREA FRANCO, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el término de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>14</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea608e9f87f07f2d51d0e65aad9794d03a4e4ebbdef63ec1dff0a27d6749a41**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00485- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Se remite a la parte demandante al auto del 19 de enero de 2024, donde se le indicó que *“la citación para la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó copia cotejada y sellada de la citación por parte de la empresa de servicio postal y tampoco expidió constancia sobre la entrega, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.”*

Ahora si bien se anexo constancia de entrega, no se allegó copia cotejada y sellada de la citación por parte de la empresa de servicio postal como lo exige la norma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>14</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a2b65cd04b8c8a6ad2cd7c03f63b12712e8f115f2404127a172db57c039dd2**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	55
Radicado	0526631 10 001 2024-00004-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	PAOLA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA en interés de LUCIA PRADA JARAMILLO.
Demandado (s)	DAVID ANDRÉS PRADA MENDOZA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria, promovida por la señora PAOLA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA en interés de LUCIA PRADA JARAMILLO en contra de DAVID ANDRÉS PRADA MENDOZA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 390 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora PAOLA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA en interés de LUCIA PRADA JARAMILLO en contra de DAVID ANDRÉS PRADA MENDOZA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

SEGUNDO: Córrase traslado de la presente demanda a la parte pasiva, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: ENTERAR a la Comisaria Primera de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Se reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido, al profesional del derecho JUAN ALBERTO OBANDO HOYOS, con tarjeta profesional No. 176.077 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>14</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3631cc565cd5dfb13ba1f4e6580b5216d2052e7066c7d824edc7c97b012fd41b

Documento generado en 05/02/2024 08:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	56
Radicado	0526631 10 001 2024-00006-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	JUAN CARLOS ARIAS GUERRA en interés de FELIPE ARIAS GIRALDO
Demandado (s)	MARY GIRALDO SÁNCHEZ.
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria, promovida por la señora JUAN CARLOS ARIAS GUERRA en interés de FELIPE ARIAS GIRALDO en contra de MARY GIRALDO SÁNCHEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 390 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS presentada por JUAN CARLOS ARIAS GUERRA en interés de FELIPE ARIAS GIRALDO en contra de MARY GIRALDO SÁNCHEZ, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

SEGUNDO: Córrase traslado de la presente demanda a la parte pasiva, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: ENTERAR a la Comisaria Primera de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: No se accede a la petición de alimentos y visitas provisionales, en primer lugar, porque a la fecha se encuentra rigiendo una cuota alimentaria y régimen de visitas.

En segundo lugar, porque la disminución de cuota alimentaria y modificación de régimen de visitas provisional no se encuentra establecida en las medidas cautelares consagradas en el artículo 417 del Código Civil y 598 del Código General del Proceso.

En tercer lugar, es objeto del debate probatorio la disminución de cuota alimentaria y modificación del régimen de visitas, careciendo el Despacho de elementos de juicio para tomar tales decisiones de forma provisional en el momento procesal que nos encontramos.

SEXTO: Se reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido, al profesional del derecho LUIS ALFONSO BEDOYA OQUENDO, con tarjeta profesional No. 199.680 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 14.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f928a44ec732db3004a903b9fc688153ef072fe24c777a2f203e0a55e72bfe3a**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	57
Radicado	0526631 10 001 2024-00008-00
Proceso	VERBAL – PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	ESTEFANÍA LONDOÑO ADARVE, en interés del menor de edad THIAGO MOSQUERA LONDOÑO
Demandado (s)	HÉCTOR JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ .
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora ESTEFANÍA LONDOÑO ADARVE, en interés del menor de edad THIAGO MOSQUERA LONDOÑO en contra del señor HÉCTOR JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora ESTEFANÍA LONDOÑO ADARVE, en interés del menor de edad THIAGO MOSQUERA LONDOÑO en contra del señor HÉCTOR JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

RADICADO. 05266310 001 2024-00008- 00

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de THIAGO MOSQUERA LONDOÑO que deben ser oídos, en concordancia con el 61 y 311 del C.C, publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme a la ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado EDINSON ANDRES OVIEDO TRUJILLO, con T. P. No. 393.395 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 14.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741bec294026f4affd8073a905ff95c046e9ab46ebbd397fae97ac3f5e53f597**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00015-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° y 4° de la sentencia proferida el 29 de enero de 2024, en el sentido de que se avocó conocimiento de la actuación al proceso de restablecimiento de derechos, iniciado en favor de Manuel Alejandro Torres Tobón y Nicole Torres Tobón.

Con relación al numeral 4°, la investigación disciplinaria recae en la Comisaria Segunda de Familia de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 14.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69364351f7bb42f23351c860e254719c22daf10203ecb8ca4b334401ce9140e**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00521- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES., instaurada por LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ ALBA RUEDA ALFARO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Conforme con el No. 10 artículo 82 del C.G.P. indicar el lugar, domicilio y la dirección física de la demandada LUZ ALBA RUEDA ALFARO.

Segundo: Allegar la prueba con la que acredite lo referenciado en el hecho cuarto de la demanda.

Tercero: Conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, se debe enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, como también se indicará el canal digital de los testigos.

Cuarto: Acreditar que el correo electrónico corresponde a la parte demandada e informar la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>14</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c70249c5a24e38cff08223f11d4c39b2877df976b7dc282a6f61e9ab05af83**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00021- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por JUAN DAVID BETANCUR OSPINA, a través de apoderado judicial, en contra YOMAIRA MARIA ARANGO LOPEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el No. 5 artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

- a. Especifique de forma determinada, clasificada y numerada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandado dio lugar a configurar cada una de las causales invocadas, precisando cuando fue la última fecha de su consumación para cada una de ellas.
- b. Respecto a la causal 2ª invocada, señalará que deberes ha incumplido YOMAIRA MARIA ARANGO LOPEZ como cónyuge y/o padre dentro del matrimonio.
- c. A que se refiere cuando invoca la causal tercera, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra, determinando los actos que la constituye.
- d. Acreditar cada uno de los gastos en que incurre la menor de edad hija de las partes.
- e. Cuáles son los ingresos y bienes de fortuna de YOMAIRA MARIA ARANGO LOPEZ Y JUAN DAVID BETANCUR OSPINA, con documento que lo acredite
- f. Cuáles son las obligaciones y personas a cargo de las partes aparte de su hija menor de edad.
- g. En la actualidad con quien de los dos padres se encuentra la niña María Antonia, en caso de estar con la madre, porque considera el demandante que no es la persona idónea para tener el cuidado personal.

Segundo: Acreditar que el correo electrónico corresponde a la parte demandada e informar la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>160</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/11/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2024-00021-00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfb7c68fc2055762fd210f97392abdbc0daa30a3ef636d1b58de55740ebd4e2**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00023- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda de EXCUSA JUDICIAL PARA ABANDONAR EL CARGO DE CURADOR promovida a través de apoderado judicial por MARIA PATRICIA BETANCUR GALLEGO en favor de LUZ ADRIANA BETANCUR GALLEGO, acumulado con la DESIGNACION DE CURADOR, promovida a través de apoderado judicial por JUAN ALBERTO BETANCUR GALLEGO en favor de la señora LUZ ADRIANA BETANCUR GALLEGO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegar nuevo poder donde la señora MARIA PATRICIA BETANCUR GALLEGO faculte a su apoderada a presentar demanda de excusa judicial para abandonar el cargo.

SEGUNDO: Allegar nuevo poder donde JUAN ALBERTO BETANCUR GALLEGO faculte a su apoderada a presentar demanda de DESIGNACION DE CURADOR.

TERCERO: Aclarar y adicionar el hecho cuarto de la demanda en el sentido de señalar cuales son las razones por las cuales la señora MARIA PATRICIA BETANCUR GALLEGO se excusa del cargo.

Advirtiéndole que el Despacho luego de revisar la documentación no evidencia la declaración señalada por la apoderada.

CUARTO: Adicionar los hechos de la demanda en el sentido de señalar por que el señor JUAN ALBERTO BETANCUR GALLEGO es el idóneo para ostentar la calidad de curador de la señora MARIA PATRICIA BETANCUR GALLEGO

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 14.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6265e8c08eef5b5421be88be4c7d870c725cf71f2a5ca16581c526e7f63f726**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>